

DECRETO No. **086** DE 2025

**10**  
( \_\_\_\_\_ DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN INMUEBLE, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 176-108022, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 'CAJICÁ IDEAL 2024-2027', Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y facultades legales, y en especial las consagradas por el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política; el artículo 29 de La ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994; la ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997 y en especial los Acuerdos Municipales No. 01 de 2024 y No. 01 de 2025 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende todo el ordenamiento jurídico aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le atribuye al alcalde Municipal la facultad de *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, la Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que a su vez el artículo 58 de la Constitución Política expresa;



*“ARTICULO 58. Artículo modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que la Ley 136 de 1994 señala en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, como funciones del Alcalde Municipal:

*“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. ...”*

Que la Ley 388 de 1997, modificatoria de la Ley 9 de 1989, en su capítulo VII, establece el marco legal para la adquisición de inmuebles mediante enajenación voluntaria y expropiación judicial. En su artículo 58, define los motivos de utilidad pública, además de los contemplados en leyes especiales, que justifican la declaración de interés municipal sobre determinados inmuebles, siempre que se cumpla con alguna de estas causales y su correspondiente destinación específica. Asimismo, este capítulo regula los procedimientos para la enajenación voluntaria, determinando los mecanismos para la fijación de precios y el proceso de adquisición de los inmuebles.

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala que son atribuciones de los Concejos, que ejercen conforme a la ley, entre otras, la de decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...)  
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

Que el Concejo Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos definidos por la corporación, procedió a expedir el Acuerdo Municipal No.002 de 28 de marzo de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CUATRO PREDIOS UBICADOS EN EL

MUNICIPIO Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA PARA ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE LA DECLARATORIA, QUE SE REQUIEREN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CAJICÁ IDEAL 2024-2027" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual tiene por fundamento el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "CAJICÁ IDEAL", adoptado mediante Acuerdo Municipal número No. 01 de 2024 de la siguiente manera:

- **DIMENSIÓN "CAJICÁ TERRITORIO IDEAL DE MOVILIDAD"**

13. Transporte

**SUBPROGRAMA: VÍAS DE CONEXIÓN REGIONAL**

Gestionar el desarrollo de nuevas vías de interconexión regional que permitan una mejora en la movilidad, la competitividad y la productividad.

**METAS:**

**Meta N°: 242**

**Meta de producto:** Realizar 1 acción de gestión predial para las vías proyectadas en el ordenamiento del territorio.

**Indicador:** Construcción de la Vía - Canelón – Universidad Manuela Beltrán - golpe de Agua **Esperado** cuatrienio: 1

**Comportamiento:** I

**Línea base 2023:** El plan Básico de Ordenamiento Territorial cuenta con trazado de vías - trazado geométrico del año 2019: FASE 1: Autopista con carrera 6 - solo se ha avanzado en esta fase. FASE 2. Carrera 6 - Rio Frio. FASE 3: Rio Frio - Golpe de agua para las 3 fases hay que realizar gestión catastral. Proyecto construcción de la Avenida Montepincio - Plan Parcial 2 FASE 1: Molino - Manas-El Gacho FASE 2: El Gacho - CRA 6 FASE 3. calzada sur FASE 4: Carrera 6 La Variante

**Indicador 1:** Realizar 1 gestión predial para el desarrollo de las vías del municipio

**Dependencia responsable:** Secretaría de Planeación.

Número Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Suelo	Valor Avalúo	Área requerida (M²)	Destinación
2512600000000 0005000600000 0000	176-12117	RURAL SUBURBANO ACTIVIDAD CORREDOR VIAL	\$2.050.718.835,00	1164,82	INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO VÍA MOLINO - CANELÓN
2512600000000 0005085700000 0000	176-12021	RURAL SUBURBANO ACTIVIDAD CORREDOR VIAL	\$10.145.047.224,00	5919,58	INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DE

					UN PREDIO DESTINADO PARA PROYECTO VÍA MOLINO - CANELÓN
2512600000000 0005095800000 0000	176-1365	RURAL SUBURBANO ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL	\$4.477.710.701,00	10.640,76	INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DESTINADO PARA PROYECTO VÍA MOLINO - CANELÓN
2512601000000 0009004300000 0000	176-108022	SUELO URBANO TRATAMIENTO CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$3.161.804.648,00	2550,05	INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DESTINADO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VÍA CL 2A SUR (CISAEC)

Que conforme a lo consagrado en el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único 1077 de 2015, con ocasión de la presente declaratoria pública no se requiere la obtención de licencia de subdivisión, al respecto se señala " **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1783 de 2021.** <El nuevo texto es el siguiente> **Licencia de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. ... **Parágrafo 3º.** No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra. Para los casos de ejecución de obras de utilidad pública, dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción de la subdivisión en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la entidad pública que ejecuta la obra deberá remitir dicho registro a la autoridad municipal competente para actualizar la cartografía oficial de los municipios o distritos". En consecuencia, el presente acto administrativo junto con el levantamiento topográfico constituirá los documentos con base en los cuales se procederá a efectuar la adquisición predial del área requerida

Que existen la disponibilidad presupuestal conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal números 2025000727, 2025000728, 2025000729 y 2025000730 que garantizar la declaratoria de

utilidad pública e interés social para adelantar el proceso de enajenación voluntaria o la expropiación judicial o administrativa conforme a lo señalado en la ley 388 de 1997, ley 3 de 1991 y ley 9 de 1989.

Que, en el año 2024, se firmó el contrato interadministrativo-007-2024 con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca la cuyo objeto "prestación de servicios para desarrollar las actividades relacionadas con la Gestión predial en relación con los inmuebles sobre los cuales tenga legítimamente interés el municipio de Cajicá", dentro del cual se realizó los respectivos avalúos y estudio topográfico del predio e implantación vial teniendo por resultado:

- ANEXO: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

El bien inmueble identificado con matrícula de folio de matrícula inmobiliaria 176- 108022, y cedula catastral: 2512601000000009004300000000, y nomenclatura CARRERA 6 # 2 - 52/66 S LOTE DOS presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Magna Sirgas, con proyección cartográfica TRASVERSAL DE MERCATOR

TABLA DE COORDENADAS MOJONES DE LINDERAMIENTO				
PUNTO	DISTANCIA ENTRE MOJONES		COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
	M1	M1 - M2	22,25	4886059,037
M2	M2 - M3	17,15	4886078,286	2101096,820
M3	M3 - M4	1,74	4886087,436	2101111,320
M4	M4 - M5	7,98	4886088,940	2101110,442
M5	M5 - M6	9,45	4886095,829	2101106,421
M6	M6 - M7	10,87	4886103,994	2101101,656
M7	M7 - M8	6,20	4886113,380	2101096,177
M8	M8 - M9	17,93	4886110,344	2101090,768
M9	M9 - M10	7,07	4886101,572	2101075,129
M10	M10 - M11	7,22	4886098,113	2101068,962
M11	M11 - M12	53,28	4886094,582	2101062,667
M12	M12 - M13	49,32	4886068,604	2101016,154
M13	M13 - M14	24,12	4886044,878	2100972,911
M14	M14 - M15	16,22	4886034,171	2100951,296
M15	M15 - M16	9,09	4886030,503	2100967,093
M16	M16 - M17	34,28	4886027,653	2100975,723
M17	M17 - M18	10,93	4886018,508	2101008,762
M18	M18 - M19	4,04	4886016,521	2101019,509
M19	M19 - M20	16,40	4886016,624	2101023,548
M20	M20 - M21	21,25	4886022,064	2101039,024
M21	M21 - M22	12,44	4886030,740	2101058,419
M22	M22 - M23	29,53	4886036,527	2101069,448
M23	M23 - M1	15,10	4886050,927	2101095,230

✓ **POR EL NORTE:**

**LINDERO 1:** Partiendo desde el mojón identificado como M1 con coordenadas N= 2101107,9732 m, E= 4886059,0368 m hasta el mojón M2 con coordenadas N= 2101096,8204 m, E= 4886078,2859 m y una distancia de 22,25 m, sigue en dirección norte del M2 hasta el M3 con coordenadas N= 2101111,3204 m, E= 4886087,4357 m y una distancia de 17,15 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090037000000000.

**LINDERO 2:** Partiendo desde el mojón identificado como M3 con coordenadas N= 2101111,3204 m, E= 4886087,4357 m hasta el mojón M4 con coordenadas N= 2101110,4423 m, E= 4886088,9402 m y una distancia de 1,74 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090018000000000.

**LINDERO 3:** Partiendo desde el mojón identificado como M4 con coordenadas N= 2101110,4423 m, E= 4886088,9402 m hasta el mojón M5 con coordenadas N=2101106,4214 m, E= 4886095,8291 m y una distancia de 7,98 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090033000000000.

**LINDERO 4:** Partiendo desde el mojón identificado como M5 con coordenadas N= 2101106,4214 m, E= 4886095,8291 m hasta el mojón M6 con coordenadas N=2101101,6557 m, E= 4886103,994 m y una distancia de 9,45 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090040000000000.

**LINDERO 5:** Partiendo desde el mojón identificado como M6 con coordenadas N= 2101101,6557 m, E= 4886103,994 m hasta el mojón M7 con coordenadas N= 2101096,1773 m, E= 4886113,3801 m y una distancia de 7,98 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090021000000000.

✓ **POR EL ESTE**

**LINDERO 6:** Partiendo desde el mojón identificado como M7 con coordenadas N= 2101096,1773 m, E= 4886113,3801 m hasta el mojón M8 con coordenadas N= 2101090,7675 m, E= 4886110,3435 m y una distancia de 6,2 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090039000000000.

**LINDERO 7:** Partiendo desde el mojón identificado como M8 con coordenadas N= 2101090,7675 m, E= 4886110,3435 m hasta el mojón M9 con coordenadas N= 2101075,1287 m, E= 4886101,5717 m y una distancia de 17,93 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090024000000000.

**LINDERO 8:** Partiendo desde el mojón identificado como M9 con coordenadas N= 2101075,1287 m, E= 4886101,5717 m hasta el mojón M10 con coordenadas N= 2101068,9622 m, E= 4886098,1129 m y una distancia de 7,07 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090042000000000.

**LINDERO 9:** Partiendo desde el mojón identificado como M10 con coordenadas N= 2101068,9622 m, E= 4886098,1129 m hasta el mojón M11 con coordenadas N= 2101062,667 m, E= 4886094,5819 m y una distancia de 7,22 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090025000000000.

**LINDERO 10:** Partiendo desde el mojón identificado como M11 con coordenadas N= 2101062,667 m, E= 4886094,5819 m hasta el mojón M12 con coordenadas N= 2101016,1539 m, E= 4886068,6044 m y una distancia de 53,28 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090010000000000.

**LINDERO 11:** Partiendo desde el mojón identificado como M12 con coordenadas N= 2101016,1539 m, E= 4886068,6044 m hasta el mojón M13 con coordenadas N= 2100972,9112 m, E= 4886044,878 m y una distancia de 49,32 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090011000000000.

**LINDERO 12:** Partiendo desde el mojón identificado como M13 con coordenadas N= 2100972,9112 m, E= 4886044,878 m hasta el mojón M14 con coordenadas N= 2100951,2957 m, E= 4886034,1714 m y una distancia de 24,12 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090012000000000.

✓ **POR EL SUR**

**LINDERO 13:** Partiendo desde el mojón identificado como M14 con coordenadas N= 2100951,2957 m, E= 4886034,1714 m hasta el mojón M15 con coordenadas N= 2100967,0929 m, E= 4886030,5026 m y una distancia de 16,22 m, linda con predios identificados con cedula catastral: 251260100000000090005000000000 y 251260100000000090006000000000.

**LINDERO 14:** Partiendo desde el mojón identificado como M15 con coordenadas N= 2100967,0929 m, E= 4886030,5026 m hasta el mojón M16 con coordenadas N= 2100975,7229 m, E= 4886027,6533 m y una distancia de 9,09 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090004000000000 y 251260100000000090008000000000.

**LINDERO 15:** Partiendo desde el mojón identificado como M16 con coordenadas N= 2100975,7229 m, E= 4886027,6533 m hasta el mojón M17 con coordenadas N= 2101008,762 m, E= 4886018,5078 m y una distancia de 34,28 m, linda con el predio identificado con cedula catastral: 251260100000000090002000000000 y 251260100000000090007000000000.

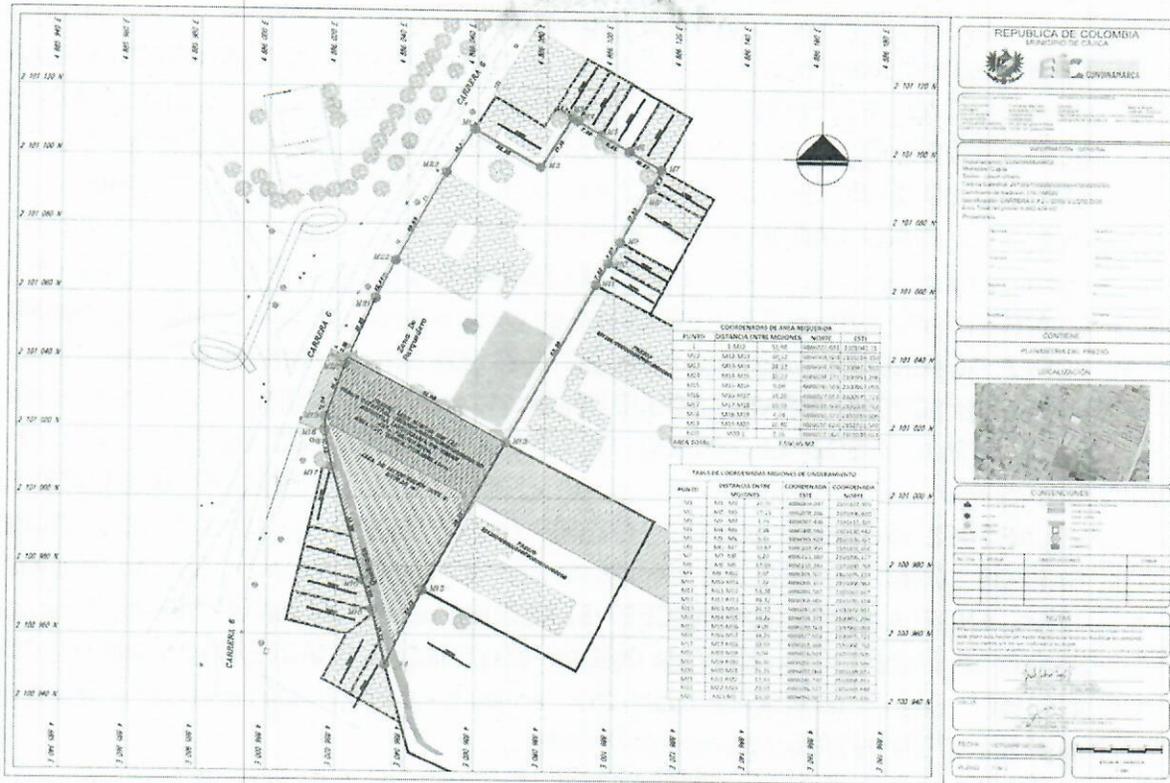
✓ **POR EL OCCIDENTE:**

**LINDERO 16:** Partiendo desde el mojón identificado como M17 con coordenadas N= 2101008,762 m, E= 4886018,5078 m hasta el mojón M18 con coordenadas N= 2101019,5086 m, E= 4886016,5212 m y con una distancia de 10,93 m, sigue en dirección norte hasta el mojón M19 con coordenadas N= 2101023,5481 m, E= 4886016,6235 m y distancia de 4,04 m, sigue en dirección norte hasta el mojón M20 con coordenadas N= 2101039,0243 m, E= 4886022,0639 m y distancia de 16,40 m, sigue en dirección norte hasta el mojón M21 con coordenadas N= 2101058,4187 m, E= 4886030,7399 m y distancia de 21,25 m, sigue en dirección norte hasta el mojón M22 con coordenadas N= 2101069,4478 m, E= 4886036,5266 m y distancia de 12,44 m, sigue en dirección norte hasta el mojón M23 con coordenadas N= 2101095,2299 m, E= 4886050,9274 m y distancia de 29,53 m, sigue en dirección norte hasta el mojón M1 con coordenadas N= 2101107,9732 m, E= 4886059,0368 m y distancia de 15,10 m y encierra, linda con carrera 6.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de: 6.882,424 m<sup>2</sup>.

- Implantación del proyecto de infraestructura vial

COORDENADAS DE AREA REQUERIDA				
PUNTO	DISTANCIA ENTRE MOJONES		NORTE	ESTE
1	1-M12	51,98	4886022,031	2101041,21
M12	M12-M13	49,32	4886068,604	2101016,154
M13	M13-M14	24,12	4886044,878	2100972,911
M14	M14-M15	16,22	4886034,171	2100951,296
M15	M15-M16	9,09	4886030,503	2100967,093
M16	M16-M17	34,28	4886027,653	2100975,723
M17	M17-M18	10,93	4886018,508	2101008,762
M18	M18-M19	4,04	4886016,521	2101019,509
M19	M19-M20	16,40	4886016,624	2101023,548
M20	M20-1	2,16	4886022,064	2101039,024
<b>AREA TOTAL:</b>	<b>2.550,05 M2</b>			



Que en virtud de lo anterior se presenta la siguiente tabla de áreas:

Área predio 176-108022	6.882,424 m <sup>2</sup>
Área requerida proyecto vial	2550,05 m <sup>2</sup>
Área: remanente predio 176-108022	4.332,374m <sup>2</sup>

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la alcaldesa Municipal de Cajicá,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárense de utilidad pública e interés social, conforme a la autorización del acuerdo municipal No. 02 de 2025, el siguientes bien inmuebles:

1. Un área de 2550,05 metros cuadrados del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **176- 108022**, y cedula catastral: **2512601000000009004300000000** ubicado



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837073  
 Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
 Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



dentro del perímetro de Cajicá, de propiedad en común y proindiviso en la cuota correspondiente sobre el bien inmueble así de **DAVID FRANCISCO GOYENECHÉ DIAZ** identificado con CC 79908424 con un derecho de cuota 3,125%, **SAUL ENRIQUE GOYENECHÉ DIAZ** identificado con CC 80201734 con un derecho de cuota 3,125%, **NANCY AMPARO GOYENECHÉ VELASQUEZ** identificada con CC 35197860 con un derecho de cuota 3,125, **DIANA CAROLINA GOYENECHÉ VELASQUEZ** identificada con CC 52666580 con un derecho de cuota 3,125%, **CARLOS HERNAN FAUSTINO AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE** identificado con CC 19133900 con un derecho de cuota 25%, **CAMILO ALFONSO LOPEZ GOYENECHÉ** identificado con CC 80231989 con un derecho de cuota 12,5%, **JAQUELIN GOYENECHÉ VELASQUEZ** identificada con CC 1070007500 con un derecho de cuota 3,125%, **DIEGO LEONARDO GOYENECHÉ RODRIGUEZ** identificado con CC 1020759966 con un derecho de cuota 3,125%, **SAUL FERNANDO GOYENECHÉ VELASQUEZ** identificado con CC 11276885 con un derecho de cuota 3,125%, **JUAN CARLOS LOPEZ GOYENECHÉ** identificado con CC 79869907 con un derecho de cuota 12,5%, **ANGELA MARIA GOYENECHÉ VELASQUEZ** identificada con CC 39804123 con un derecho de cuota 3,125%, **MIRYAM PIEDAD GOYENECHÉ DUARTE** identificada con CC 41581561 con un derecho de cuota 25%, en las condiciones señaladas en el acuerdo municipal N°002 de 2025 y el presente decreto

Mojones y distancias del área requerida correspondiente a la siguiente tabla

COORDENADAS DE AREA REQUERIDA				
PUNTO	DISTANCIA ENTRE MOJONES		NORTE	ESTE
1	1-M12	51,98	4886022,031	2101041,21
M12	M12-M13	49,32	4886068,604	2101016,154
M13	M13-M14	24,12	4886044,878	2100972,911
M14	M14-M15	16,22	4886034,171	2100951,296
M15	M15-M16	9,09	4886030,503	2100967,093
M16	M16-M17	34,28	4886027,653	2100975,723
M17	M17-M18	10,93	4886018,508	2101008,762
M18	M18-M19	4,04	4886016,521	2101019,509
M19	M19-M20	16,40	4886016,624	2101023,548
M20	M20-1	2,16	4886022,064	2101039,024
<b>AREA TOTAL:</b>	<b>2.550,05 M2</b>			



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta declaratoria surtirá los efectos necesarios para el proceso de adquisición predial por utilidad pública, a fin de dar inicio al procedimiento legal y reglamentario para su adquisición, y de ser necesario se acudirá a la expropiación, de conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1.997 sobre el bien inmueble identificado en el artículo primero del presente Decreto.

**Parágrafo 1:** Proceder a elaborar las ofertas a fin de ser remitidas a cada uno de los propietarios de los inmuebles declarados de utilidad pública a fin de dar inicio al proceso administrativo de adquisición conforme a lo señalado en la ley 388 de 1997 y el decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo 2:** Para la enajenación voluntaria se deberá estar a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 61 de la ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 63 de la ley 1537 de 2012, en el sentido que dicho ingreso no constituye renta ni ganancia ocasional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá para que efectúe la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-108022, la afectación a utilidad pública que mediante el presente decreto se realiza a los citados inmuebles.

Parágrafo: En virtud de la presente declaratoria, y conforme al proceso de enajenación voluntaria y/o expropiación, solicitar a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá que conforme al instrumento público que sea otorgado por las partes o al acto administrativo que declare la expropiación, se proceda a asignar el respectivo folio de matrícula al área objeto de declaratoria y adquisición contemplada en el presente decreto.

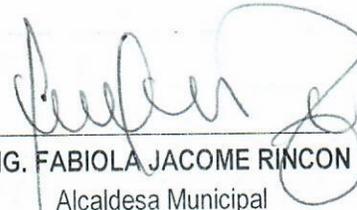
**ARTÍCULO QUINTO:** Hacen parte integral del presente decreto los siguientes anexos:

- Plano topográfico FMI: 176-108022.
- Descripción Técnica De Linderos FMI: 176-108022

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

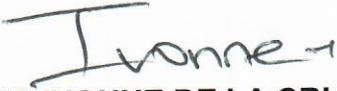
Expedido en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los (10) días del mes de abril de 2025.

  
**ING. FABIOLA JACOME RINCON**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ing. Julieth Rosalba Agudelo Espinosa		Profesional Universitario – DDT-SP
Revisó	Dr. Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico SP
Revisó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera		Director de Desarrollo Territorial
Revisó	Doc. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor de Despacho alcaldesa
Revisó y aprobó:	Dr. Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
Revisó y Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaría de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

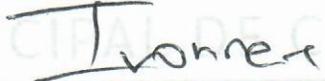
### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 086 de abril diez (10) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 086 de abril diez (10) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho